

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E.-

La Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción II de la Constitución Política, 7 párrafo tercero, 87, 88 y 111 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 80 y 81 del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, todos ordenamientos del Estado de Chihuahua, somete a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente Dictamen, elaborado con base a los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Con fecha cinco de septiembre del año dos mil veinticinco, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Morena, presentaron ante esta Soberanía, Iniciativa con carácter de decreto, a fin de reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley de Transporte, así como de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial, ambos ordenamientos del Estado de Chihuahua, a efecto de garantizar un servicio de transporte público

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPD MU/21/2026

que permita a las y los estudiantes, ejercer su derecho a la educación, a través del derecho humano a la movilidad.

II.- Ahora bien, la Presidencia del H. Congreso del Estado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 75, fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el nueve de septiembre del año dos mil veinticinco, tuvo a bien turnar bajo el número 969 a quienes integran la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana la Iniciativa de mérito, a efecto de proceder a su estudio, análisis y elaboración del correspondiente dictamen.

III.- La Exposición de Motivos de la Iniciativa en comento, se sustenta básicamente en los siguientes argumentos:

“La calle, la vialidad o los caminos donde transitamos a diario son mucho más que un tema de normatividad o de reglamentación de movilidad, son los medios de acceso y ejercicio de derechos fundamentales, son la expresión de la convivencia social, son las venas del derecho a la ciudad. Transitar en la vía pública con un vehículo, debería en su paso por cada semáforo, por cada paso peatonal, un vivo reflejo del respeto y de la consideración que tenemos a quienes junto con nosotros, conformamos la misma comunidad. Sin embargo, la realidad que enfrentamos en el Estado de Chihuahua pareciera lo contrario: las carreteras y calles se han convertido en escenarios de tragedia, donde la

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPD MU/21/2026

imprudencia y la falta de conciencia, arrebatan vidas todos los días.

La tragedia no distingue edades ni condiciones. Los factores que la provocan son múltiples: exceso de velocidad, distracciones al conducir, consumo de alcohol o sustancias, fallas mecánicas, falta de pericia y una cultura vial que aún carece de conciencia plena sobre la responsabilidad de conducir un vehículo. Cada accidente deja una huella que trasciende el asfalto. Detrás de cada cifra hay un nombre, una historia, una familia, una imprudencia que, tal vez, pudimos evitar.

La semana pasada justamente, en esta Tribuna, expresaba la importancia de prevenir antes que lamentar, tan importante como no dudar en sancionar, como lo es también, no escatimar esfuerzos, y a pesar de ello, hoy lamentamos la pérdida de vidas durante tragedia en la Avenida Tecnológico de Ciudad Juárez, la causa: Omitir un semáforo en rojo, un violento exceso sobre el límite de velocidad. Aunque la sanción penal, que reitero, es necesaria para tratar de sancionar a tiempo y ser enfáticos a través de la norma penal, del daño que como sociedad causan estas las conductas de riesgo vial. No por ello vamos a ser omisos del resto de acciones, de toda naturaleza, que podemos desplegar para resolver el fondo del problema, comenzando por la raíz, que es la falta de educación vial y de prevención efectiva.

Los accidentes siguen cobrando vidas, y es lamentable que mientras eso sucede, escuchemos la preocupación de saturar a los tribunales, casi admitiendo que el problema supera a esta Soberanía, que supera al Estado. Y mientras

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPD MU/21/2026

eso sucede, desde esta trinchera legislativa se han impulsado acciones para la prevención, el 12 de diciembre de 2024 se propuso que la Secretaría de Seguridad realice un análisis anual de "riesgos viales", buscando anticipar el peligro y no solo reaccionar a él, pero la respuesta fue un "ya está previsto". En la legislatura pasada y en esta misma, en el asunto 319 pido clasificar como falta grave la conducción arriba de 25 kilómetros sobre el límite, y en su correlacionada 881, que propone reformar el Código Penal para aumentar la mitad de la pena a quien cause lesiones u homicidio por conducir a 30 kilómetros sobre el límite; o también la presentada hace poco más de una semana, el 23 de octubre de 2025, asunto 1113 en donde propongo una serie de regulaciones a la conducción de motocicletas, entre otros aspectos como la cancelación de las licencias de conducir a quienes, no por accidente, sino a quienes deliberadamente transportando a menores de edad tengan una conducción riesgosa o la Prohibición de de la conducción en carretera de motocicletas por menores de edad. Incluso, desde una posición totalmente preventiva, en la legislatura pasada presenté reforma a la Ley de alcoholes para la obligatoriedad de incluir bebidas no alcohólicas en bares, para promover la figura del conductor designado, el consumo responsable y por consecuencia, la prevención de accidentes viales, que por cierto, este asunto anteriormente identificado con el número 1319, el sentido y el dictamen mismo fue aprobado por la comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales, pero nunca fue sometido al Pleno, y hoy, recorre nuevamente el proceso Legislativo en un nuevo esfuerzo de ser para el beneficio de las y los chihuahuenses.

Entre otras acciones, también se suma esta iniciativa, sirviendo como un recordatorio a las autoridades, a los

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPD MU/21/2026

municipios, a las escuelas, a los padres y madres de familia, y a todos los conductores: cuidar la vida es una tarea colectiva. La educación vial debe ser parte de nuestra cultura, una enseñanza permanente que transforme nuestra manera de convivir en el espacio público.

Esta iniciativa que tiene como propósito fortalecer el artículo 88 de la Ley de Vialidad y Tránsito, otorgándole un enfoque integral y humanista. Para que el Departamento de Educación y Seguridad Vial, en coordinación con las presidencias municipales, implemente y actualice campañas de educación vial que no solo difundan normas, sino que promuevan la conciencia sobre las consecuencias legales, psicológicas, económicas y humanas de los accidentes.

No se trata únicamente de conocer las reglas, sino de comprender el valor de la vida y el impacto que tiene cada decisión al volante. Porque cada conductor educado es una tragedia evitada, cada vida salvada es un triunfo de la conciencia sobre la indiferencia, y cada ley que protege la vida es una victoria del pueblo sobre el descuido. Conducir con conciencia es conducir con humanidad. Legislar con responsabilidad, es legislar para la vida. Uno de los temas más recurrentes de esta legislatura es la problemática de transporte público que ha sido una solicitud reiterada por la ciudadanía Chihuahuense. Jamás será un exceso insistir en este pleno que estamos muy lejos de que se cumplan de tener un transporte público, digno y de calidad que garantice el derecho humano a la movilidad.

Si bien es cierto se han hecho esfuerzos para avanzar en la problemática, lo cuales han resultado insuficientes. Existen áreas de oportunidad surgidas a partir de señalamientos

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

ciudadanos en cuanto al diseño de las rutas, horarios, suficiencia, eficiencia, cobertura y calidad.

La era de los derechos humanos implica aumento sustancial en la responsabilidad política y ética de las personas a cargo de la administración pública porque en ellos recae el diseño y aplicación de las políticas públicas que permiten el ejercicio pleno de los derechos.

Dicho de otro modo, la era de los Derechos Humanos implica un avance significativo para el desarrollo individual y colectivo de la sociedad mexicana en su conjunto. Con el advenimiento de la mítica reforma del artículo primero constitucional, la adecuación y armonización del marco normativo nacional y subnacional han permitido grandes avances para la consolidación de la esfera jurídica de los ciudadanos mexicanos, sin embargo muchos de ellos hoy no pueden ser ejercicios en su totalidad por falta de políticas públicas.

Los derechos humanos han permitido consolidar un conjunto de normas elementales, jerárquicamente supremos, imprescriptibles e inalienables que blindan a la población contra posibles trasgresiones de las autoridades, quienes por acción u omisión podrían poner en riesgo dicha esfera jurídica.

Si bien es cierto que existe un gran avance al momento de que el Estado mexicano logra el reconocimiento de un conjunto de derechos humanos, la terrible realidad es que se quedan en letra muerta si no existe el mecanismo idóneo por el cual la ciudadanía puede ejercer plenamente estos derechos. Situación en la que las administraciones estatales

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPD MU/21/2026

son coparticipes, como lo estableció la Corte Interamericana de Derechos Humanos al generar la obligación para todas las autoridades en la garantía del ejercicio pleno, máxime cuando el derecho es creado desde el marco normativo estatal, como lo es el de movilidad en nuestra entidad.

La realidad se complejiza cuando los derechos fundamentales se encuentran interconectados entre sí, es decir, cuando el ejercicio de uno implica la posibilidad plena y real de ejercer otros. Lo cual representa un reto mayúsculo para las autoridades de los tres niveles de gobierno quienes, por sí o en coordinación, deben diseñar un conjunto de políticas públicas que garanticen el ejercicio pleno de la esfera jurídica de derechos humanos de la totalidad de las personas.

En días previos, un amplio grupo de universitarios se manifestaron en las inmediaciones de la rectoría de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez (UACJ), con el objetivo de demandar una movilidad eficaz y eficiente, sin la cual el derecho humano a la educación se ve seriamente lacerado.

Debemos ser enfáticos, sin menoscabo del principio de progresividad en materia de derechos humanos, pecaríamos de falsedad si no contemplamos la necesidad trascendental y urgente de blindar el derecho a la educación de los estudiantes del estado de Chihuahua, para ello, es necesario que la legislación estatal en materia de movilidad y transporte público se adapte a las necesidades y realidades de la comunidad estudiantil.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPD MU/21/2026

Los reclamos del alumnado fronterizo son tan validos como justos, manifiestan escasas de rutas y unidades, saturaciones en el transporte público, tiempos de espera prolongados, sensación de inseguridad en las paradas y trayectos. Todas estas circunstancias irremediabilmente impactan en la puntualidad, asistencia y desempeño escolar.

Por esta situación es que el día de hoy presentamos una serie de reformas y adiciones a diversas disposiciones, tanto de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua así como de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua a efecto de que se armonice de forma empática la legislación con las problemáticas de los estudiantes chihuahuenses.

Lo que proponemos es que se garantice, de forma prioritaria el servicio de transporte público para las y los estudiantes del Estado de Chihuahua a través de diversas disposiciones en las leyes de la materia buscando que la esfera jurídica de derechos de esta población no sea vulnerada y se pueda blindar su derecho humano a la educación.

Con esta reforma proponemos poner en marcha el principio de transversalidad de los derechos humanos en las leyes relativas al transporte y la movilidad. Lo anterior porque se considera necesario profundizar ante la imposibilidad actual del ejercicio al derecho a la movilidad, que a su vez impacta de forma directa en el derecho a la educación."

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

IV.- Ahora bien, al entrar al estudio y análisis de la Iniciativa en comento, quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, formulamos las siguientes:

CONSIDERACIONES

I.- Competencia.

Al analizar las facultades competenciales de este Alto Cuerpo Colegiado, no encontramos impedimento alguno para conocer el presente asunto.

II.- Introducción.

Previo al análisis del asunto a dictaminar, es importante destacar que se revisó sobre el mismo aspecto competencial, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo general y en lo particular el contenido y efectos de los artículos 73 y 124, para evitar invasión de esferas competenciales y verificar las facultades concurrentes en la materia; así como el Buzón Legislativo Ciudadano de este Honorable Congreso del Estado, sin que se encontraran comentarios u opiniones a ser analizadas en este momento, por lo que procederemos a motivar nuestra resolución.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

La Iniciativa cuyo análisis hoy nos ocupa, tiene como finalidad reformar tanto la Ley de Transporte como la de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua a efecto de establecer principios de transversalidad de derechos entre movilidad y educación.

III.- Marco Constitucional Local.

Al igual que la Constitución General, la del Estado establece en el Artículo 4º, párrafo vigésimo séptimo lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.”

IV.- Convencionalidad.

A través de la investigación realizada para este documento se identificaron los tratados internacionales vinculantes y no vinculantes en materia de movilidad de los que el Estado Mexicano es parte, donde destacan los siguientes:

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

1. Acuerdo de París de 2015;
2. Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú 2018);
3. Agenda 2030 sobre el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible de 2015;
4. Carta Mundial por el Derecho a la Ciudad 2004- 2005;
5. Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) de 1992;
6. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPcD) de 2007;
7. Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano de 1972;
8. Declaración de Río en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992;
9. Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948;
10. Declaración Universal de los Derechos Humanos Emergentes de 2009;
11. Nueva Agenda Urbana de 2016.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

V.- Marco jurídico nacional.

Publicada en 2022, **Ley General de Movilidad y Seguridad Vial**, es la ley reglamentaria del derecho a la movilidad.

Su artículo 9 determina que *“la movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas son el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.”*

Por su parte, el artículo 10, dispone que *“el derecho a la movilidad permite que las personas puedan elegir la forma de trasladarse, en y entre los distintos centros de población, a fin de acceder a los bienes, servicios y oportunidades que otorgan estos.”*

VI.- Marco Jurídico Local.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

La Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, en su artículo 4, define este derecho como: *"el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, donde las personas serán el centro del diseño y desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia."*

VII.- Pertinencia Objetiva.

La exposición de motivos de la Iniciativa identifica como pertinencia de la reforma, los siguientes elementos:

- 1. Necesidad o problemática identificada:** Según lo señala la Iniciativa en comento, la necesidad de establecer la correlación entre el derecho a la movilidad como medio para acceder al derecho a la educación.
- 2. Solución legislativa planteada:** Modificar la Ley de Transporte para establecer atribuciones a la autoridad estatal de

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

transporte, y visibilizar el derecho a la movilidad en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.

VIII.- Viabilidad

Tras el estudio detallado de la propuesta, se desprenden las siguientes adaptaciones pertinentes a su viabilidad:

1. Existen las facultades constitucionales para que esta soberanía conozca y resuelva la Iniciativa en comento.
2. La problemática planteada por la Iniciativa de marras, es actual, real y jurídicamente relevante a juicio de quienes integramos la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana.
3. Las propuestas planteadas en la Iniciativa analizada fueron valoradas bajo la perspectiva de los mecanismos de análisis propuestos y aprobados por quienes integramos esta Comisión de Dictamen Legislativo.

IX.- Mecanismos de análisis:

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

Con fundamento en los artículos 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Chihuahua y 54, fracción I, del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias del Poder Legislativo, dispositivos que son los que regulan la creación o establecimiento de mesas técnicas, así como los requisitos y formalidades a las que deben ajustarse, esta Comisión de Dictamen Legislativo instruyó a la Secretaría Técnica la instalación, organización y desarrollo de la Mesa Técnica en materia de Seguridad Vial a través del Acuerdo LXVIII/MTCOSPDMU/02, que dispone como particularidades que dicho órgano delegado de la Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana, que estuvo integrada por dependencias y órganos de la Administración Pública Estatal y la Sociedad Civil Organizada pudiendo en todo momento integrarse a ésta, dependencias y personas que se consideren necesarias para cumplir su propósito. La periodicidad de sus reuniones se estableció los días martes de cada semana a las 10:00 horas por acuerdo de la Comisión, conforme a los asuntos remitidos a la Mesa Técnica.

En la realización de los trabajos de la Mesa, se contó con la participación continua de la representación de las siguientes dependencias y sociedad civil organizada:

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

1. Secretaría de Seguridad Pública
2. Subsecretaría de Movilidad
3. Consejo Consultivo de Vialidad.
4. Asesoras y Asesores de integrantes de la Comisión.
5. Secretaría de Asuntos Legislativos y Jurídicos.
6. Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión.

La Secretaría Técnica informa que:

- Se llevaron a cabo un total de 12 horas aproximadas de trabajo.
- Se analizaron a fondo 68 artículos de la Ley de Vialidad y de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial.
- La calendarización se planeó para 6 Sesiones. Se cumplió con dicho Objetivo iniciando el 27 de enero de 2026 y concluyendo el 11 de marzo del mismo año.
- La instrucción fue el análisis de 13 iniciativas turnadas a la Comisión tocantes a la Ley de Vialidad. Se cumplió con ese objetivo.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

- Se tomó en consideración la opinión de todas las personas participantes, se desarrolló en total respeto y orden.

X.- En el análisis que se hizo de la propuesta, se valoraron cada uno de los puntos que conforman su redacción, cerciorándonos agotando las previsiones que satisfagan las aportaciones en la Ley.

Luego entonces, esta Comisión de Dictamen Legislativo propone lo siguiente con lo cual, estimamos satisfechas las pretensiones de la Iniciativa sobre la que hoy se resuelve; a saber, establecer las previsiones legislativas propuestas toda vez que son paralelas al artículo 4º, párrafo vigésimo séptimo de la Constitución Local.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a la consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el siguiente proyecto de:

D E C R E T O

ARTÍCULO PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 13, fracción XLII; y se **ADICIONA** al artículo 13, la fracción XLIII; de la Ley de Transporte del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

Artículo 13. ...

I. a XLI. ...

XLII. Priorizar el servicio de transporte público brindado a estudiantes, a efecto de garantizar su derecho a la movilidad en el Estado, para salvaguardar la transversalidad entre el derecho humano a la movilidad, y el derecho humano a la educación.

XLIII. Las demás a las que esta Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios reconozcan ese carácter.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se **ADICIONA** al artículo 44, párrafo segundo, la fracción XXII; de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de Chihuahua, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 44. ...

...

I. a XXI. ...

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

XXII. Garantizar que los medios de transporte público permitan a las y los estudiantes, ejercer plenamente su derecho a la educación a través del derecho humano a la movilidad. Para ello, las autoridades estatales deberán garantizar los medios que se estimen necesarios y la circulación de unidades de transporte suficiente, para cubrir las necesidades de traslado de la comunidad estudiantil.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ECONÓMICO.- Aprobado que sea, tórnese a la Secretaría para que elabore la Minuta de Decreto en los términos en que deba publicarse.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil veintiocho.

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

**ASÍ LO APROBÓ LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y
DESARROLLO Y MOVILIDAD URBANA, EN REUNIÓN DE FECHA
VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.**

**POR LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y DESARROLLO Y
MOVILIDAD URBANA**

	INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
	DIP. JOCELINE VEGA VARGAS PRESIDENTA			
	DIP. MAGDALENA RENTERÍA PÉREZ SECRETARIA			
	DIP. ISMAEL PÉREZ PAVÍA VOCAL			

Comisión de Obras, Servicios Públicos, y Desarrollo y Movilidad Urbana

LXVIII/DCOSPDMU/21/2026

	DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ VOCAL			
	DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES VOCAL			

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE OBRAS, SERVICIOS PÚBLICOS, Y MOVILIDAD URBANA, QUE RECAE EN LA INICIATIVA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO 969.